

**BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)**

- II -



**SABINA,**

**MORISCA ESCLAVA**

**1570 - 1610**

**18/05/1570 P. (XCIII b, 7572)**

*“Pedro Serrano benta qontra Juan de Balençuela.”*

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan de Valençuela, vezino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto abrá dos meses, poco más o menos, que yo vendí a vos Pedro Serrano, mi cuñado, vezino desta villa, una esclava parida con un niño, que a por nonbre Savina y el niño Hernando, de hedad de quarenta años poco más o menos y el niño de tres años poco más o menos; y un muchacho que se dize Bernabe, de hedad de catorze años poco más o menos. En preçio todos tres de ochenta y siete ducados. Los quales yo ube de buena guerra, el dicho Bernabe es del Alpujarra, de Pitres de Ferreyra, y la dicha Savina y su hijo en la guerra de Ventomiz. Y no obe otorgado escritura dellos.*

***Por tanto, por esta presente carta otorgo y conozco, por mi y en nonbre de mis herederos e susçesores... que vendo... a vos el dicho Pedro Serrano... la dicha esclava y esclavos por el dicho preçio de los dichos [87] ducados... Y el dicho niño os vendo conforme a las condiciones y el vando de su magestad tiene mandado y hordenado.***

*Y confieso y declaro ques el justo valor y preçio de los dichos esclavos los dichos [87] ducados... y vos doy poder cumplido para tomar la posesión y para hacer dellos y en ellos lo q. quisiéredes e por vien tuviéredes como de cosa vuestra propia, conprada por vuestros dineros... que la dicha esclava y esclavo vos serán ciertas e seguras e de paz y que no vos serán quitadas por nenguna persona...*

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro de la qual firmé mi nombre, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, a diez y ocho dias del mes de mayo del naçimiento de nuestro señor JesuXpo de [1570] años. Siendo presentes por testigos Juan Rodrigues de Argüello, y Francisco Martyn, y Sevastian Navalon y Juan de Osuna, vezinos desta villa –*

*Ju° de valen / cuela                      Ante my / christoval de la p<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

1            2

**04/08/1578. (L° 1° D F° 119)**

***“Un esclabo de Pedro Serrano falleció en quatro de agosto. No textó. Dixosele missa y vigilia de cuerpo presente; díxela Robles.”***

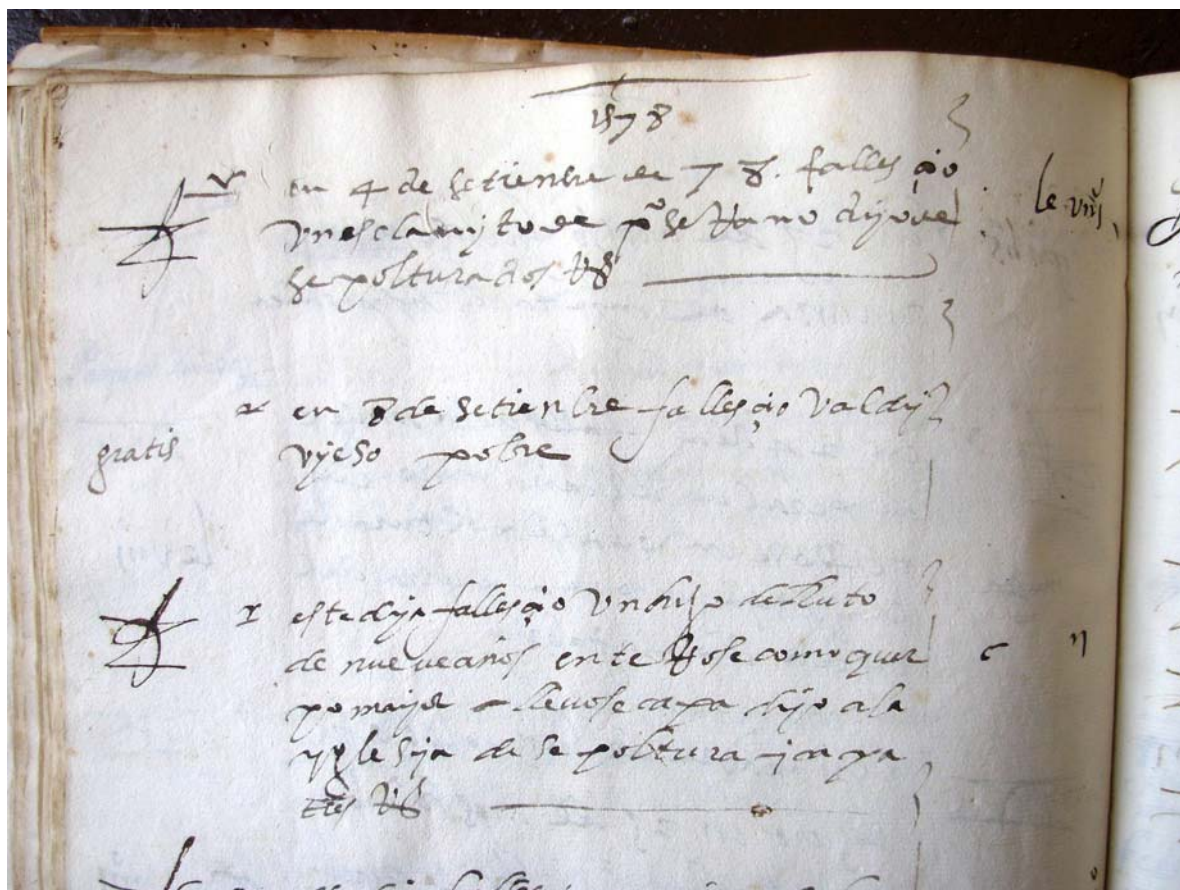
<sup>1</sup> La salvedad que se hace en el documento con respecto a que el niño de tres años - ***“el dicho niño os vendo conforme a las condiciones y el vando de su magestad tiene mandado y hordenado”***-, era debido al edicto promulgado por Felipe II:

“El texto de la pragmática alude a la polémica sobre la legitimidad del cautiverio de los nuevamente convertidos y resuelve que los moriscos rebelados, así hombres como mujeres, que fuesen tomados podían ser vendidos como esclavos. El bando real hace, sin embargo, una salvedad que no contemplaba la iglesia en su respuesta a Felipe II: era ilegal esclavizar a los niños menores de diez años y medio y las niñas de nueve y medio.”  
(Aurelia Martín Casares, *“La Esclavitud en la Granada del Siglo XVI”*).

<sup>2</sup> Juan de Valenzuela participó en la guerra contra los moriscos, en donde adquirió experiencia en la captura y venta de mujeres y niños esclavos. Por ello, en el año 1574, su hermano, el regidor de Loja, le otorgó poderes para que ***“por él y en su nonbre pueda yr a qualesquier partes y lugares a donde hallara los dichos sus esclavos y... los pueda llevar y lleve a las partes y lugares destos reynos y señoríos de su magestad... y vender y venda los dichos quatro esclavos, todos juntos o cada uno dellos de por sí, a qualesquier personas que se los quisieren conprar y por el preçio o preçios de maravedís y otras cosas quel dicho su hermano quysiere...”***

04/09/1578. (L° 1° D F° 175 b)

“En 4 de setiembre de 78. fallació un esclavyto de Pedro Serrano. Dyo de sepoltura dos reales.”



**28/08/1589 (Copias 9º, 1550-1637)**

*“-Después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, en el dicho día mes y año suso dicho, veynte y ocho días del dicho mes de agosto de [1589] años, antel dicho Melchior Hernandes, alcalde, paresçieron presentes **doña Ysabel de Balenzuela, biuda, muger que fue del dicho Pedro Serrano**, vecino y regidor que fue desta villa, difunto, por su parte; y **el lizençiado Diego Sanchez Guerra, abogado en la Real Audiencia de Granada, como marido y conjunta persona de doña Francisca de Valenzuela, su muger y hija de los suso dichos**; y **Esteban Serrano, hijo ansí mesmo de los suso dichos**; y **Juan Perez de Balençuela, vecino de la dicha çibdad de Granada como curador ad litem de las personas y bienes de las dichas doña Ysabel y doña Elvira de Valenzuela, sus sobrinas menores. Todos hijos y erederos del dicho Pedro Serrano, difunto... nonbraron por tasadores de todos los bienes.... a Rodrigo de Rozas y a Anton Martyn, vecinos desta villa...***

...

**Ynbentario y aprescios**

...

*-Seys piezas de lienzo tiradizo, de a quinze varas cada pieza, que son para colchones... a tres reales cada vara...*

...

*-Una savana de medianillo nueva, con unas raudas de hilo, en quarenta y quatro reales –*

...

*-Dos sávanas de tiradizo nuevas, de a tres piernas cada una, con unas raudas, a dos ducados cada una...*

*-Dos almohadas de olanda de encaxes... labradas con seda negra con un hazerito, en sesenta y seys reales –*

*-Dos almohadas de olanda antiguas, labradas de seda amarilla y azul, en quarenta y dos reales –*

*-Dos almohadas de olanda labradas con seda de grana, en quarenta y quatro reales –*

*-Dos almohadas de olanda y tiras de red de hilo blanco, en veynte y dos reales –*

...

*-Un colchón traydo lleno de lana, en diez y seys reales y medio –*

*-Un colchón destopa nuevo lleno de lana, en quarenta y quatro reales –*

...

*-Un colchón que duerme Sabina, viejo, en ocho reales –*

<sup>3</sup>

*-Dos colchones de hazes traydos, llenos de lana, en çinco ducados [55 reales] –*

---

<sup>3</sup> Por la diferencia de precio existente entre los colchones y otros enseres de cama relacionados en el inventario, comprobamos cómo las familias ricas proporcionaban a sus esclavos unos utensilios domésticos viejos o depreciados para resaltar de forma inconfundible su respectiva condición de clase.

*-Una cama de tendidos de amarillo y colorado, trayda, de ocho sargas, en sesenta y seys reales*

...

*-Una escopeta de pedernal en tres ducados –*

*-Una cota con sus mangas, en cinco ducados –*

*-Unas mangas de malla y un guante, dos ducados y medio*

*-Un casco, dos reales –*

*-Una zelada, un real –*

*-Una rodela, dos reales –*

*-Una alavarda siete reales –*

*-Dos espadas en doze reales –*

*-Un broquel, ocho reales –*

*-Unas corazas, dos ducados –*

*-Una lanza, en tres reales –*

*-Unas espuelas de asta plateadas, en dos reales –*

*-Un pretal de cascabeles, en real y medio –*

...

*-Un azadón de peto morisco, en dos reales –*

*-Un hacha vizcayna, en quatro reales –*

...

*-Una hozezilla morisca, en dos reales –*

...

*-Una esclava que se dize Sabina, en çinquenta ducados, con sus bestidos –*

*-Un yugo de mulas con sus costillas de hierro, en siete reales –*

<sup>4</sup>

...

*-Otra haza de tierras en el dicho pago de Azeycuela, que alinda con tierras de Francisco Lopez Serrano y con tierras de los herederos de Martyn Garçia y con la Serrezuela, que cabe onze fanegas y media. Apresçiose a doze ducados la fanega. Y porque en esta dicha haça **ay ocho fanegas despoçadas por su magestad**, se baxan de cada fanega de las ocho a tres ducados en cada una, **para que la persona a quien le cupiere se pueda conponer con el rey nuestro señor en las dichas ocho hanegas de tierra**. Los quales veynte y quatro ducados, sacados de çiento y treynta y ocho ducados que contavan todas las onze fanegas y media de tierras a doze ducados, quedan en çyento y catorze ducados que montan [42.750] maravedís. – XLII U DCC L*

...

*-Una haza en el ruedo ques la de la Myna, que alinda con Juan Perez de Valenzuela y con el camino real que va a Granada por la Cruz de los Azotes, y con haza de la capellanía que fundó Villanueva, que tiene una fanega y un zelemín de cuerda, en noventa ducados...*

...

---

<sup>4</sup> Haber relacionado un yugo de mulas a continuación de “una esclava que se dize Sabina”, parece algo más que una cuestión de azar. Como si una asociación inconsciente reconociese el yugo de la esclavitud.

*-Una viña en el ruedo en el Pago de la Pasadilla, que alinda con haza de Diego de Alcaraz y con viña de Diego Muñoz, yerno de Martyn Lopez Ortelano, y con haza de Luys Hernandez Tronpeta y con el arroyo que ba desta villa a la Pasadilla; que tubo fanega y media de tierra, que hazen dos alanzadas. Apresçiose a nobenta ducados cada alanzada...*

...

*-Un olivar en el pago del Peñon del Buho, que alinda con olivar y guerta de Andres Hernandez e Toro y con el arroyo del Molinyllo con con olivar de Rodrigo de Rozas y por la cabezada con olivar de los herederos de Catalina Hernandez y con olivar de Andres Garçia Herrador, que tuvo tres fanegas de tierras y dos zelemines. Apresçiose por çinquenta y çinco ducados -*

...

*-Una casa de retama do dizen la Myna, que alinda con el camyno que va a Granada y con las peñas de el Castillo, en quarenta y quatro ducados –*

*-Un solar en las Eras, que alinda con casa que fue de Francisco Lopez del Peñon y con los herederos de Cuadrado, apresçiado en veynte ducados...*

*-Un solar en los Terreros de Santa Catalina, que se apresçió en diez ducados –*

...

*Monta el cuerpo de bienes III q<sup>o</sup>s XLVI U DCC XIII [3.046.714] maravedís*

...

**“Entrego a doña Ysabel de Valenzuela, biuda.”**

...

*-Mas se le entregó a la suso dicha una esclava que se dize Sabina, apresçiada en çinquenta ducados con sus vestidos –*

...

*-Un colchón en que duerme Sabina, biejo, en ocho reales –*

...

*Monta la data y entrego a la dicha doña Ysabel de Valenzuela, biuda:  
I q<sup>o</sup> DXVII U DLXIII maravedís [1.517.564]*

...

**Herederos que ocurren:**

*-Primeramente el licenciado Diego Sanchez Guerra, como marido y conjunta persona de doña Francisca de Valenzuela, su muger –*

*-Estevan Serrano -*

*-Doña Ysabel de Valenzuela, menor –*

*-Doña Elbira de Valenzuela, menor –*

...

*Para partir I q<sup>o</sup> D XXVIII U L VIII [1.528.058] maravedís*

*Partida en quatro partes entre quatro herederos cabe a cada uno:  
CCC LXXX II U XIII [382.014] maravedís y medio.*

...”

17/03/1603 P. (CCLIII)

*“Doña Ysabel de Balencuela, su testamento.”*

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **dona Ysabel de Valencuela, viuda de Pedro Serrano**, vecina desta villa de Yllora.... **estando buena en salud** y en mi entendimyento natural... y creyendo como berdaderamente creo en nel misterio de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma.... Y tomando por my entercesora a la gloriosa Santa Maria, madre nuestra, y a los bienabenturados San Pedro y San Pablo, en la forma y manera siguiente ordeno my testamento:*

...

*-Yten mando ... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en donde yo tengo my sepultura...***

...

*-Yten mando digan por my ányma y la de **my marido, Pedro Serrano, y mis hijos Estevan Serrano y Myguel de Lopera**, ciento y beinte mysas, por cada uno treinta mysas.*

*-Yten mando **digán por my ányma las trece mysas de la Luz** –*

*-Yten mando digan por my ányma en la ciudad de Granada en la Yglesia Mayor, en la capilla de **Nuestra Señora del Antigua**, una mysa recada –*

*-Yten mando digan por my ányma dos mysas recadas **a la Encarnación de Nuestra Señora**.*

*-Yten mando digan por my ányma las treinta y tres mysas de Santo Amador –*

...

*-Y otras dos mysas recadas **a Nuestra Señora de los Remedios** –*

*-Y otras dos **a Nuestra Señora del Socorro** por my ányma, recadas –*

*-Yten digan dos mysas recadas por las ánymas de purgatorio-*

*-Yten mando digan por my ányma dos mysas recadas **a Nuestra Señora de la Cabeça**.*

*-Yten mando digan por my ányma dos mysas recadas **a Nuestra Señora de los Ángeles** –*

*-Yten mando digan por my ányma dos mysas recadas **a Nuestra Señora de Guadalupe**.*

*-Yten mando digan dos mysas recadas **a Nuestra Señora de Monsarate** –*

...

*-Yten mando **para la obra de señora Santa Catalina desta villa, doze reales** –*

*-Yten mando que **una esclava que yo tengo de presente en my casa, que se llama Sabina, ques de las moriscas deste Reyno de Granada**, mando que después de los días de my vida sea libre y fuera de catiberio, y mis erederos le den carta e horro. Y esto así mando se cunpla por ser my boluntad determynada, por amor y boluntad que le tengo y buenas obras que della e recebido.*

*-Y demás desto le den un colchón y su sávana y frecada quella tubiere en su cama, demás de ser libre. Y esto mando así se cunpla –*

*Y para cunplir y pagar este my testamento.... deyo por mis albaçeas y testamentarios a la dicha dona Ysabel, my hija, vecina desta villa, y a Juan de Morales, my yerno, vecino de la villa de Iznalloz, y a el licenciado Guerra, my yerno, vecino de la ciudad de Granada...*

*...deyo por mis erederos unybersales a **doña Francisca, muger del licenciado Diego Sanchez Guerra, vecina de la ciudad de Granada**, y a dona Ysabel, my hija, vecina desta villa, y a dona Elbira, my hija, muger de Juan de Morales, vecino de la villa de Iznalloz, las quales son mis hijas lijítimas y de Pedro Serrano, my marido....*

*En testimonyo de lo qual... firmó un testigo por my por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a decisiete días del mes de marco de [1603] años...*

*Tº Rº de Roças  
Derechos LXVIII maravedís. »*

*Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu<sup>co</sup>*

#### **07/12/1604 P. (CCXLII, 5631)**

*“Doña Ysabel de Valençuela, su codiçilio.”*

*“En el santísimo nonbre de Jesus y de su madre Maria, amen. Sepan los que vieren esta escritura de cobdiçilio, cómo yo **doña Ysabel de Valençuela, biuda, muger que fui de Pedro Serrano, difunto**, vecina desta villa de Yllora... digo... que por quanto yo tengo fecho my testamento ante Pedro de Torres, scrivano desta villa... y agora, por bía de cobdiçilio, tengo que ordenar, mandar y añadir otras cosas. Por tanto que ordeno y mando lo siguiente:*

*-Lo primero mando que se digan quatro misas de la Conçepción de Nuestra Señora rezadas, y çinco a la Encarnación de Nuestro Señor, así mismo rezadas -*

*- Yten mando que se dé a **Joana Gonçalez, biuda de Joan Serrano**, vecina desta villa, un monjil de rraja negra...*

*-Yten mando que se dé a **Francisca Garçia, hija de Ysabel Ramos, biuda**, vecina desta villa, criada la dicha Francisca Garcia de doña Ysabel de Valençuela, biuda, my hija, vecina desta villa, nueve baras destopa nueva; las quales se entreguen a la dicha doña Ysabel, my hija, para que quando le pague su servicio se las dé con él -*

*...*

*-Yten mando que se dé a **Catalina Fernandez, biuda, la Pastora**, vecina desta villa, una camisa de las que tengo –*

*-Yten mando que se dé a **Sabina, mi esclava, a quien en el dicho testamento dexo libre, dos fanegas de trigo; las quales se le den a el agosto próximo benidero –***



*-Y asi mismo se le dé a la dicha Sabina nueve baras destopa nueva de las que tengo –*

*-Yten declaro y mando que atento que la dicha **doña Ysabel de Valençuela, biuda, mi hija, vive conmygo en la casa de my morada en esta villa**, y en la dicha casa tiene muchos bienes muebles, que los que ella declarare que son suyos los tome como tales suyos, sin que en ello aya contradición alguna...*

*-Todo lo qual que de suso en este cobdiçilio tengo declarado quiero que se guarde y cunpla juntamente con el dicho my testamento...*

*En la dicha villa de Yllora, a siete días de el mes de diçienbre de [1604] años. Y porque no se escrevir lo firma un testigo a my ruego...*

*Tº Juº Ruiz car / bonero      Ante my....    Dgº Ypto / scrinº pu<sup>co</sup>  
Derechos real y medio.”*

**23/07/1606 P. (DCCCXCIII, 6553)**

*“Beatriz de Valdivia, su testamento.”*

*“En el santíssimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Beatriz de Baldivia, biuda de Juan Garcia, que en el lebantamiento deste Reyno de Granada fui esclava de Juan Garcia de Capilla, difunto, vecino que fue desta dicha villa; y después, en poder de Jorje Lopez, difunto, vecino que fue de la villa de Montefrío, me dejó libre, y agora soy vecina desta villa de Yllora. Estando enferma del cuerpo, en la cassa y morada de Pedro Rodriguez el viejo, vecino desta dicha villa, y en mi entendimyento natural, digo que confieso en el misterio de la Santíssima Trinidad y en todo lo que confiesa la santa Yglesia nuestra madre, debaxo de cuya fe protesto bibir y morir. Y si lo que Dios nuestro señor no permita, contra esto mostrare algo por ylussión del demonio y dolençia grave, lo rreboco. E ynrocando a la santíssima Birgen Maria, madre de Dios, señora nuestra, que con todos los sanctos me alcançe perdón de mis pecados. Y preparándome para la muerte, hago este mi testamento en la manera siguiente:***

*-Lo primero encomiendo mi ánima en las manos de Jesuchristo nuestro señor, criador y salvador, y mando **que mi cuerpo sea enterrado en la Yglessia desta billa** en la sepoltura y con el acompañamiento que pareciere a mis albaçeas. Y el día de mi entierro, y si no fuere ora otro siguiente, se me diga vijilia y misa de cuerpo presente, y después el nobenario con cabo de año. Todo en la forma acostumbrada. Y se me digan las demás missas rrecadas que se siguen:*

-Una missa de alma del rrosario de Nuestra Señora que comienza 'salve radix sancta', luego que yo muera -

-Cinco missas de Passión -

-Una missa al Ángel de mi guarda -

-Las treynta y tres missas que llaman de Sancto Amador -

-Una missa por mis penitenzias y otra por las personas a quien tenga particulares obligaciones; y otra por las almas de purgatorio.

-Yten declaro que las dichas missas se digan donde pareciere a mis albaceas, salbo las que tienen lugar señalado -

-Yten mando que luego que yo muera se rreciba **una bula de difunto por mi ánima** -

-Yten digo que assimismo se digan, adonde a mis albaçeas les pareciere, **dos missas por las almas de mis padres** -

-Yten mando a cada una de las obras pías y demandas ordinarias desta villa, a cada una quatro marabedís; y **para rredención de cautibos un rreal** -

-Yten mando que se dé a **Ysabel Hernandez, muger de Pedro Fernandez, vecino desta billa, que fue chriada de Andres Fernandez de Toro, una saya de paño de mezcla y una camissa de lienço tiradizo que yo tengo** -

-Yten mando a Ysabel Lopez, muger de Bartolome de Billahoz, vecinos desta villa, una saya de paño pardo que yo tengo -

-Yten mando a Marina Ruiz, doncella, questá en la dicha cassa del dicho Pedro Rodriguez, un manteguelo de paño de mezcla que yo tengo -

-Yten mando a **Sabina, criada de doña Ysabel de Balencuela, biuda, vecina esta villa, una camissa de lino y una toca de lino que yo tengo** -

Yten mando a Sabina criada de doña  
Ysabel de Balencuela biuda de  
doña Ysabel de Balencuela una  
camissa de lino y una toca de lino que yo tengo -

-Yten mando a **Ynes de Capilla, muger del dicho Pedro Rodriguez, una saya de paño negro que yo tengo** -

-Yten digo que me debe el dicho **Pedro Rodriguez** dos fanegas de trigo y media fanega de paniço. Mando se cobre en dineros treynta reales por todo -

-Yten digo que tengo en guarda en poder de Ynes Cabello, muger de Hernan Lopez Frexinal, vecinos desta villa, catorce ducados en reales. Mando que se cobren.

-Yten declaro que **tengo en cassa del dicho Pedro Rodriguez:** una cama de dos bancos, y un carço, y dos colchones destopa y lana, pequeños, llenos de lana; y un

*tendido de horno que sirbe de delantera de cama; y dos sábanas destopa pequeñas; y dos soleras destopa y lana pequeñas; y dos almohadas de cama, la una llena de lana; y más otra almohada baçía y una freçada pequeña, y una colcha morisca, y un mandil destopa y lana de dos baras, y un arca de pino, y una sartén, y dos piecas de lino de a onze baras –*

*-Y ansimismo tengo en cassa de el dicho Fernan Lopez Frejinal: una caldera pequeña, y un mandil de una bara, y una quarta, y una almohada de lienzo baçía, y una gargantilla de quentas de oro pequeñas y corales. Mando que se cobre todo lo suso dicho –*

*-Yten digo que tengo en poder de Catalina Goncalez de Amor, biuda, vecina desta villa, a curar, una pieza de lino de onze baras. Mando que las **tres baras della se den para el altar de Nuestra Señora de los Ángeles de la Yglessia desta billa**, y las demás baras se repartan en esta manera: Que se hagan dos almohadas, digo que sea de lienço, para ellas, **a dos guérfanas** a el parecer de mis albaceas, y **el lienzo que sobrare de las dichas onze baras lo repartan mis albaceas a mugeres pobres para camissas.***

*-Yten mando a el dicho Pedro Rodriguez los dichos treynta reales que el dicho que me debe.*

*-Yten mando a Ana Ximenez, muger de Juan Amador, otra camissa de lienzo que tengo; ques vecina desta villa.*

*-Y para cumplir y pagar este my testamento dexo por mis albaçeas y testamentarios a el dicho Pedro Rodriguez y a Juan Garcia de Capilla el biexo, vecinos desta villa, a los quales y a cada uno yn solidum doy poder cumplido para que entren y tomen de mis bienes y los bendan como les pareciere, en almoneda o fuera de ella, y cumplan y paguen este my testamento. Y cumplido y pagado dexo en el remaniente que quedare de todos mis bienes **por mi unibersal heredera a la dicha Ynes de Capilla, muger del dicho Pedro Rodriguez, vecinos desta villa, atento que no tengo hijo ni otro eredere lixítimo**; la qual quiero que aya y erede el dicho remaniente de mis bienes....*

*Y en testimonio desta escriptura, la otrogué ante el escrivano y testigos aquí contenidos, en forma, en la dicha villa de Yllora [23/07/1606] años. Y porque no se escrebir lo firma un testigo a mi ruego, siendo presentes por testigos Xpoval Ximenez de Miranda y Juan Cobo, curtidor, y Juan de Montiel, çapatero, vecinos desta dicha villa de Íllora.*

*Por tº Xpoval Lopez / De Miranda*

*Ante my y doy fee que conozco a la dicha otorgante*

*Dgº Ypº / scrvº puº*

*E luego Joan Ximenez, alcalde ordinario desta villa, tasó de la ocupación deste testamento dos reales, y con lo escrito llevé quatro reales.*

*Juº ximenez”*

10/09/1606 P. (DCCCC ?, 6776)



“Sabina Fernandez, su testamento.”

“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren, esta escritura, cómo yo **Sabina Fernandez, biuda, esclaba que fuy de doña Ysabel de Balençuela, biuda, difunta, vezina que fue desta villa, que me dejó libre, y agora estoy en casa de doña Ysabel de Balençuela, biuda, vezina desta villa, su hija. Estando en my entendimiento, creo como fiel cristiana en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo que tiene la Yglesia nuestra madre, debajo de cuya fee protesto bivar y morir. Y si lo que nuestro señor no permita, contra esto mostrare algo, lo reboco e ynvocando a la santísima Virjen Maria, señora nuestra, que me alcance perdón de mis pecados y me anpare. Y preparándome para la muerte ago mi testamento en la manera syguiente:**

+Lo primero encomiendo my alma a Jesucristo my criador y salvador, y mando que my cuerpo se entierre en la sepultura de la Yglesia desta villa y con el aconpañamiento que pareciere a mis albaçeas. Y se me diga vijilia y **misa de cuerpo presente** según se acostunbra. Y luego que yo muera, sin dilación, se me diga **una misa de alma de el Rosario de Nuestra Señora**, y se rreciva por my alma un bula de difunto.

+Yten mando que se dé a cada demanda que se hacen en esta villa de obras pías, ocho maravedís, y **para rredençión de captivos un real.**

+Y para cunplir y pagar este my testamento dexo por mis albaçeas y testamentarios a Joan Lopez Serrano y Francisco Lopez Serrano, vecinos desta villa, a los quales y a cada uno ynsolidum doy poder para que tomen mis bienes, que son [88] reales que tengo en poder de la dicha doña Ysabel, y asimismo una pieça destopa de nueve baras y los adereços de my cama y mis bestidos, lo qual está en casa de la dicha doña Ysabel, y los bendan como les pareciere, y cunplan y paguen este my

*testamento, y cunplido y pagado dexo por my eredera a mi alma, antento que no tengo eredero forzoso, para que el rremaniente que quedare de los dichos mis bienes se gaste en limosna de misas rrezadas que se digan por mi alma por orden de mis albaçeas suso dichos, y adonde les pareçiere.*

*Y rreboco qualesquier testamentos, codiçilios y mandas que yo aya fecho por escrito y palabra y quiero que solo balga este testamento por my última boluntad y según mejor de derecho a lugar. Y en testimonyo desta escritura la otorgo en forma en la dicha villa, a [10/09/1606] años. Y porque no se escrevir lo firma un testigo por my a my ruego, siendo testigos Melchior de la Peña, sastre, y Bartolome Rodriguez el biejo, sastre, y Cristoval Ruiz del Olmo, vecinos desta villa de Yllora.*

*+Mando que se dé de los dichos mis bienes a Catalina Fernandez, biuda, la pastora, vecina desta villa, una solera destopa y lana de dos piernas que le mando de limosna por amor de Nuestro Señor. Testigos los dichos.*

*+Y asimismo mando que se dé de los dichos mis bienes a Catalina Martin de Arcos, biuda, vecina desta villa, una saya destameña fraylesca que le mando de limosna por amor de Nuestro Señor. Testigos los dichos.*

*Tº melchor / de la Pª*

*Ante my y doy fee que conozco a la dicha otorgante*

*Dgº Yp<sup>to</sup> / scrivº pu<sup>co</sup>. Derechos un real.”*

**09/05/1607 P. (9267)**

*“Doña Ysabel de Valençuela, escritura con Benito Gallardo.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo doña Ysabel de Balençuela, biuda, muger que fuy de Pedro Marina, veçina desta villa de Yllora... bendo a bos, Benito Gallardo... un olibar con una haça de tierra calma que asimismo tiene algunos olibos por las lindes, que todo trendrá cosa de çinco fanegas de tierra... en el pago de señora Santa Ana; y alindan... con dos caminos que ban de esta villa a la Ermita de señora Santa Ana, entre los quales caminos están las dichas tierras y olibar que así os bendo... por preçio de [240] ducados...”*

*Yllora, a [09/05/1607] años, y lo firmo de mi nombre yo el dicho Benito Gallardo, y por mi la dicha doña Ysabel, que no se escribir, firmó a mi rruego un testigo...”*

**17/05/1607 P. (XCIX, 9274)**

*“Doña Ysabel de Balençuela, arrendamiento contra Bartolome Lopez de Molina.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo **doña Ysabel de Balençuela, biuda de Pedro Marina**, vezina desta vylla de Yllora, **doy en arrendamiento** a vos Bartolome Lopez de Molina, vezino desta dicha vylla, **dos haças de tierra que tengo en el rruedo de ella. La una linde con el camyno que sale desta villa para la ciudad de Granada**, y con haça de Joan de Castilla. **Y la otra con haça dicha de Joan de Castilla y con el camyno que ba a do dizen la Cruz de los Açotes...***

*Por precio que paguéis el terçio de el trigo y çevada y alcaçer que abéis de senbrar y tenéis senbrado en las dichas haças y que coxiéredes en las dichas haças... y el quarto de el lino y melones que coxiéredes... sacado de todo ello el diezmo de montón... Y avisarme... antes de las dichas cosechas para que se pueda poner persona con cuya yntervención se hagan las dichas cosechas y tenga rrazón y quenta...*

*Y que quando no tubiéredes neçesidad de las **ocho oras de agua** que la dicha haça de el camyno de Granada, **cada miércoles**, así para rregarla como para rregar la otra haça... abéis de dexar la dicha agua para que pueda rregar con ella Joan Galan el moço... **una haça que de my tiene a rrenta en el dicho rruedo...***

*Y que abéis de tener conservados los **ballados que tienen las dichas haças de piedras...***

*Yllora, [17/05/1607] años...”*

**18 y 19/09/1607 P. (CCXC, 8654 y CCXCIII, 8677)**

*“Doña Ysabel de Balencuela, dexación en los beneficiados de la Yglesia desta billa de Yllora.”*

*“En la vylla de Yllora, a [18/09/1607] años, ante my el scrivano y testigos pareció presente **doña Ysabel de Balencuela, biuda de Pedro Marin**, becina desta dicha vylla, y dijo que por quanto ella a tratado pleyto con los beneficiados de la Yglesia desta vylla sobre la manda de patronazgo de Ysabel Alonso, muger que fue de Rodrigo Alonso, ante el señor arcobispo de la ciudad de Granada y su probisor en su nonbre, **sobre una haca en esta vylla**, que alinda con tierras de Ysabel Alvarez, biuda, y tierras de los erederos de Bartolome Fernandez Soberbio, y tierras ansimismo de la dicha doña Ysabel y de sus ermanos, **que la dicha Ysabel Alonso dexó para que le dijesen ciertas misas**, según la cláusula de su testamento.*

***Y por el señor probisor de la ciudad de Granada se pronunció sentencia del tenor siguiente:***

*<En la ciudad de Granada, a [15/11/1605] años, bisto por el señor dotor Gomez de Meneses, juez de testamentos deste arcobispado por su señoría el señor D. Pedro de Castro y Quiñones, arcobispo de Ganada... el proceso de pleyto ques entre el licenciado Andres Garcia Carrillo, y el doctor Luis Catorre, y maestro Geronimo de Mendoca, bicario, y beneficiados de la Yglesia de la billa de Yllora... de la una parte; y doña Ysabel de Balencuela, biuda de Pedro Marina... como patrona del patronazgo y memoria que en la Yglesia de ella fundó Ysabel Alonso, difunta, muger que fue de Rodrigo Alonso, y como poseedora de una haça de tierra ques en el ruedo de la dicha vylla de Yllora, de quatro fanegas de trigo de senbradura... linde con tierras del Duque de Cesar...*

***Y bista la fundación de la dicha memoria y erección fecha en bienes eclesiásticos la dicha haca situada a ella, y que se dio a censo de por bida a Juan Garcia de Lopera...<sup>5</sup> por precio de [34] rreales, los [30] para los dichos beneficiados y los quatro rreales para los albaceas de la dicha difunta y patrones que fueren de la dicha memoria.***

***Y bisto que toda la dicha haça y posesión está adjudicada a la dicha memoria y hechos bienes eclesiásticos y espirituales.... y que de ella se a de sacar solamente quatro rreales para los dichos patrones cada año, y todo lo demás an de aber los dichos beneficiados para la limosna de las misas de ella. Y que la dicha haça gana de arrendamiento de presente [20] ducados y una carretada de paja, que la tiene a rrenta Melchor Fernandez, sacristán... Y la ynformación de la muerte de los dichos Juan Garcia de Lopera y su hijo, que la tubo de por bida...***

***Dixo que declaraba y declaró pertenecer a los dichos beneficiados y a los demás que sean de aquy adelante de la dicha Yglesia de Yllora, toda la rrenta que rrentare y baliere en cada un año la dicha haca... menos los dichos quatro rreales que an de llebar los patrones que son o fueren de ella de aquy adelante en cada un año.***

***Y como tal mandó que la dicha doña Ysabel de Balencuela, biuda, como tal patrona y poseedora de la dicha haça, y el dicho Melchor Fernandez, que la tiene, y otras qualesquier personas a cuyo cargo sean o fueren de aquí adelante, den y acudan a los dichos beneficiados con toda la rrenta por entero de la dicha haça, menos los dichos quatro rreales para la suso dicha y los demás patrones que fueren.***

***Todo lo qual cunplan so pena de escomunió mayor, y con apercebimiento que les mandará declarar y apremiar a ello por todo rrigor de derecho... con costas en que condenó a la dicha doña Ysabel de Balencuela...>***

***Y ella se a conbenido, en birtud de la dicha sentencia, con los beneficiados de la Yglesia desta billa, quella a por bien y hace dexación del dicho patronazgo en los dichos beneficiados... que en rracón de la dicha dejación del dicho patronazgo, y por el ynterés que a ella se le abía de dar, que son quatro rreales, una misa rrecada en cada un año el día de Nuestra Señora de la Encarnación..."***

<sup>5</sup> Juan Garcia de Lopera fue abuelo de D.<sup>a</sup> Ysabel de Valenzuela.

**“Los beneficiados de la Yglesia desta vylla, acetación de una memoria de doña Ysabel de Balencuela.”**

*“En la villa de Yllora, a [19/09/1607] años, parecieron presentes el licenciado Andres Garcia Carrillo, y el maestro Jeronymo de Mendoza, y el dotor Luis Catorre, veneficiados de la Yglesia desta villa, y abiendo bisto la dejación que doña Ysabel de Balencuela, viuda de Pedro Marin, a fecho del patronazgo y memoria de quera patrona de Ysabel Alonso, muger de Rodrigo Alonso, como se contiene de la escritura... por la qual haçe dejación del dicho patronazgo, y que de quatro reales que a ella le viene del dicho patronazgo le digan una mysa de la Encarnación de Nuestra Señora en cada un año... La qual ellos azetan por ellos y en nonbre de los demás beneficiados que son y fueren, y **reciben en sí la haca ques del dicho patronazgo y se obligan de poner en tabla la dicha misa**, y que la dirán ellos en su tienpo y los demás sus sucesores para sienpre jamas... Y firmaron de sus nonbres...*

*El licen<sup>do</sup> Andres / Garcia Carrillo                      El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoza  
El D<sup>or</sup> luis / catorre lunel  
Ante my... P<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**Año 1607 P. (CXXI, 9286)**

*“Doña Ysabel de Balençuela, dación de çenso a Bartolome Lopez de Molina y su muger.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de venta y dación de çenso, cómo yo doña Ysabel de Balençuela, biuda de Pedro Marina, vecina desta villa de Yllora... bendo y doy a çenso y tributo a bos Bartolome Lopez de Molina y a Quiteria Perez, buestra muger, veçinos desta dicha vylla... **un olibar de tres fanegas de tierra... que tengo en el pago de el Molinillo, térmyno desta villa, que alinda con guerta y olibar de los herederos de Andres Fernandez de Toro...** y con olibar de los herederos de Catalina Fernandez, muger que fue de Anton Gutierrez, y con olibar de los erederos de Rodrigo de Roças, y con la bereda que ba a la dicha guerta que dizen de Lopera, y con el Arroyo que baja de la Dehesa Alta desta villa...*

*Que bos lo bendo y doy a çenso por precio de [2.678] maravedís de tributo y rréditos de çenso en cada un año, a el rredimir y quitar por [100] ducados... que son el principal del dicho censo...*

*Y es declarazón desta escritura que queda a cargo el alcavala que se causa por ella, de nos los dichos conpradores...”*



30/05/1608 P. (CCCCV, 388)

*“D<sup>a</sup> Ysabel de Valencuela, su testamento.”*

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo doña Ysabel de Balencuela, biuda de Pedro Marina, beçina desta vylla de Yllora, estando acostada en una cama enferma del cuerpo... y creyendo, como berdaderamente creo, en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, y todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma... en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento:*

...

*-Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere serbido de me llebar, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa...*

...

*-Yten mando digan por mi ánima [400] misas rrecadas y [100] por las ánimas de mis padres y ermanos...*

*-Yten mando a las cofradías de la Yglesia desta vylla, que son la del Santísimo Sacramento, y de señora Santa Ana, y Nuestra Señora de la Cabeça, y de la Bera Cruz, y de Nuestra Señora del Rosario, y de las Ánimas de Purgatorio, y de señor San Sebastian, a cada una seis reales de limosna –*

*-Yten mando a la obra de señora Santa Catalina, seis rreales para hacer su ermyta*

–

*-Yten mando para rredención de cautibos quatro rreales –*

*-Yten mando a los pobres de señor San Lacaro de Granada, quatro reales –*

*-Yten mando a Nuestra Señora de Guadalupe dos rreales –*

*-Yten mando a Nuestra Señora de Monsarrate dos rreales –*

*-Yten mando de limosna al cucifijo de Calamea, ques en Estremadura, le den de limosna una taca de pie de plata dorada que yo tengo de presente en mi casa, para que della hagan lo que fuere menester para el serbicio de la Yglesia o Ermita -*

*-Yten declaro que Sabina, que fue esclaba de mi madre doña Ysabel de Balencuela, la qual por su testamento que otorgó la dexó libre y le mandó çiertos bienes, los quales tiene entregados y son los que de presente tiene oy en su aposento, fuera de las tinaxas de aceyte questán en él; y en my poder están ocho ducados que ansí mismo procedieron de çierto trigo que la dicha mi madre le mandó. Mando que se los den y ansí mismo le mando le den de mis bienes quatro fanegas de trigo. Y esto mando ansí se cunpla –*

Yten declaro. que sabina. que fue  
 Cecilia. de mi madre. doña sa  
 bece de a en uera. la qual es  
 su se rament que yo traygo  
 la de xou de remando. cien to  
 bienes. Los quales de n e n e  
 gadu y son. Los que de presente  
 tiene. y en su a por no fue  
 ra de la tina xae. sea que  
 que ran de bl. y en my do de  
 lo tan de po de. que an si mismo.  
 proceden de de no de. que  
 de amí madre remando. mand  
 que se los den an si mismo. Le  
 mande de en. de mi bienes.  
 qua to flete y de roman  
 do an si se un pa.

6

*-Yten mando y declaro y digo que Francisca Lopez, hija de Juan Lopez Gabilan, difunto, y de Ysabel Ramos, que oy está en my casa, me a serbido diez años... y los tres primeros le pagué a su padre, y por los seis restantes, demás de los bestidos que le e dado y de los que de presente tiene, que se los mando, le mando ansimismo que se le dé una saya de jergeta fraylesca que yo traygo de ordinario; y que le den beynte ocho ducados por el dicho serbicio de los siete años a rracón de quatro ducados cada un año; y ansimismo se le den dos colchones destopa nuevos llenos de lana, y dos sábanas destopa nuevas, y una cama de cordeles que yo tengo en my casa, y dos almohadas de tiradico nuevas labradas con hilo acúl; y un cobertor blanco que yo tengo en my casa; y un paño colorado de cama que yo tengo; y una tierra de rred para delantera de cama, la qual cunplirá del lienco doña Francisca de Balencuela, mi ermana; y un arca mediana blanca trayda que yo tengo; y una cercadura de cama de rrejos que yo tengo de tres paños y el cielo con sus tiras de rred; y quatro panielos de mesa destopa questán en una pieça; y otros dos panielos de tiradico nuevos; y una tabla de manteles de lino nueva; y un paño de manos de tiradico con un flete nuevo; y un tendido listado pardo nuevo; y*

<sup>6</sup> El aposento en el que vivía Sabina, ya como persona libre, en la casa de la testadora, debía ser un sótano o unas cámaras en donde estaban las tinajas del aceite de la casa.

*ansimismo se le dé de lienco más delgado que yo tengo, para dos camisas y dos camisonos; y ansimismo... Y le encargo y ruego a Hernan Garcia Moreno y a Elbira Garcia, su muger, pues son deudos de la dicha Francisca, la rrecojan en su casa y la rreçiban en su casa hasta que tome estado...*

...

*-Yten declaro me debe Ysabel Rodriguez, biuda de Bartolome Rodriguez, vecina desta vylla, [77] reales de la billota de **my cortixo de Açiquela**, del arrendamyento pasado de [1607]...*

*-Yten mando que una saya de damasco berde que yo tengo en my poder, ques de Pedro Ruiz del Olmo, hijo del capitán, enpeñada por una fanega de trigo, mando que le buelban la dicha saya y que no cobren dél la dicha fanega de trigo porque se la mando –*

*-Yten declaro me debe **Pedro de Balencuela**, vecino de la çiudad de Granada, mi primo hermano, [583] reales de rresto de quantas que abemos tenido. Mando que se cobren dél.*

*-Yten declaro que me deben los erederos de Rodrigo de Rocas, vezinos desta vylla, [242] rreales de rresto de la tutela de los hijos de my tío **Juan Perez de Balencuela**, de que ay mandamyento de apremio. Mando que se cobren de ellos -*  
7

...

*-Yten declaro me debe Pedro Ruiz del Olmo, hijo de Melchor Garçia, difunto, quatro ducados ques la tercia parte de doce ducados que debía de la billota del arrendamyento **del cortijo de Hachuelo**... Y ansimismo me debe el suso dicho diez fanegas y media de cebada de la rrenta del dicho cortixo...*

*-Yten declaro que me debe Anton Colindres, vecino desta vylla, marido de Ana la Carca, dos ducados del arrendamyento del guerto...*

...

*-Yten declaro que de toda la rrenta que a entrado en my poder de dos años, que la e rrecojido del cortixo del Hachuelo, de lo que le perteneció al dicho Juan de Morales y a la dicha doña Elbira Balençuela, su muger, así de la rrenta de lo que le perteneció por parte de la dicha my madre, como por parte de **Pedro Serrano, mi sobrino**. Y de su rrenta dél le rresto debiendo... [23] fanegas y ocho celemines de trigo y [31] fanegas y dos celemines de cebada, porque todo lo demás lo tiene rreçibido. Mando que se le pague, y ansimismo se le pague lo que pareçiere abérsele adjudicado en la partiçión, de la rrenta de la haca de la Pasadilla y de las tierras de Aciquela...*

...

---

<sup>7</sup> Juan Perez de Balenzuela, hermano de doña Ysabel de Balenzuela, madre de la testadora, participó en la guerra contra los moriscos rebelados en las Alpujarras y Sierra de Bentomiz. De este último lugar trajo como botín a Sabina, de 40 años de edad, y a su hijo Hernando, de tres años, los cuales vendió a su hermana Ysabel de Balenzuela y al marido de ésta Pedro Serrano, vecinos de Íllora.

*...dexo por mis albaceas y testamentarios a el licenciado Diego Sanchez Guerra, my cuñado, y a doña Francisca de Balencuela, mi ermana, y a Pedro de Balencuela, my primo...*

*...nonbro por mi erredera unibersal a la dicha dona Francisca de Balencuela, my ermana, muger del dho licenciado Diego Sanchez Guerra, vecina de la çiudad de Granada... para que por sus días y por los días del dicho su marido... gocen anbos a dos y cada uno de ellos de todos los bienes...*

***Y de los bienes rraíces que son los siguientes, quiero ynponer ynpongo por bienes binculados:***

***- [131] fanegas de tierra que tengo en el Cortixo del Hachuelo... que alindan con tierras de doña Elbira, mi ermana, y tierras de los errederos de Juan Perez de Balençuela, mi tío, questán yndibisas y por partir entre my y la dicha doña Elbira, mi ermana, muger del dicho Juan de Morales, y doña Francisca, mi ermana, muger del dicho licenciado Guerra.***

*-Y más quatro fanegas y ocho celemynes de tierra que a my me perteneçieron de lo queredé de my sobrino Pedro Serrano, hijo de mi ermano Esteban Serrano, en el Pago del Hachuelo, ques la tercia parte de [14] fanegas questán yndibisas y por partir entre my y la dicha doña Elbira y doña Francisca. Que toda la haca alinda con tierras de los errederos de Melchor Fernandez y Hernan Gutierrez de la Fuente, vecinos desta vylla, y la bereda que ba a Mayrena.*

*-Y ansimismo la terçia parte de era y tinados y pila y pisebres questán en el dicho cortixo. Y la mitad de la casa del dicho cortixo, que me perteneçe porque la otra mytad de la dicha casa es de la dicha doña Elbira...*

*-Y más un guerto en esta vylla, que alinda con... el Callejón de las Guertas –*

*-Y más [104] fanegas de tierra en el Pago de Açiquela, término desta vylla, con la casa que tiene y encinas y era, que alindan con tierras de don Alonso de Cayas, vecino Decija, y tierras del maestro Albaladexo, y tierras de Juan de Morales y doña Elbira...*

*-Dos hacas en el Montecillo, término desta vylla, que son las que se me adjudicaron en la partiçión que se hico de los bienes de doña Ysabel de Balencuela, my madre. Que alindan con... la cañada del carril –*

*-Y más dos hacas en esta billa en el Pago de La Mina, que la una es la que eredé de Pedro Serrano, my padre, que se llama la haca del Papudo, y alinda con tierras de Juan de Castilla y el camyno de la Cruz de los Acotes... Y la otra la que merqué de los errederos de Rodrigo de Rocas, y alinda con tierras del dicho Juan Sanchez de Castilla y el camino rreal que ba a Granada...*

*-Y más dos celemines y medio de tierra que tengo en el ruedo desta vylla, questán yndibisas y por partir entre my y la dicha doña Francisca de Balencuela, my*

*ermana. Que todo ello alinda con haca de Diego Lopez Serrano... y el camino bajo que ba a señora Santa Ana –*

*-Y más las dos partes de olibar que se partió de los bienes del dicho my sobrino Pedro Serrano, ques la tercia parte que en él me perteneció por la dicha partiçión, y la otra tercia parte la que compré de la dicha doña Francisca, my ermana, muger del dicho licenciado Guerra. Questá yndibisa y por partir con la dicha doña Elbira de Balencuela, mi ermana. Y todo el olibar alinda con... la bereda que ba a la Guerta de Lopera y el Arroyo del Molinillo...*

...

*Los quales dichos bienes rrayces, después de los días de la dicha mi ermana dona Francisca de Balencuela y del dicho licenciado Diego Sanchez Guerra, su marido, quiero y es mi boluntad que **queden binculados para sienpre jamás que no se puedan bender ni enajenar en manera alguna**, sino que gocen del usofruto dellos... mis sobrinos, hijos lijítimos y naturales de los dichos... tiniéndolos juntos yndibisos y por partir... por todos los días de sus bidas, por mytad siendo ambos clérigos de misa; y si el dicho don Diego Sanchez Guerra, mi sobrino, fuere solamente clérigo de misa, llebe y goce por los días de su bida las dos tercias partes de los frutos y rrentas de los dichos bienes binculados, para que mejor pueda proseguir en sus estudios y faborecer al dicho su ermano y a sus hijos; y si el dicho **don Diego Sanchez Guerra, mi sobrino**, no fuere clérigo de misa y lo fuere el dicho **don Pedro, su ermano**... goce y llebe por todos los días de su bida las dichas dos tercias partes de los frutos y rrentas de los dichos bienes binculados...; y si ninguno de ellos quisiere ser clérigo y ambos fueren seglares, gocen ambos por mytad ...*

*Y después de los días de las bidas de los dichos... si ambos tubieren y dexaren hijos, sucedan en el dicho bínculo y bienes dél **los dos hijos barones mayores** lijítimos y no lijitimados, uno del dicho don Diego Sanchez Guerra y el otro del dicho don Pedro Serrano; y a falta de barones las henbras mayores...*

*...sucedan en el dicho bínculo y bienes dél los... nietos de los dichos... Y si acaeciére que los tales sucesores nietos... el uno tubiere hijo barón y el otro solas henbras, en tal caso... **que los suso dichos supliquen a su santidad dispense con ellos para que se puedan casar**... Y de allí en adelante baya sucediendo en los dichos bienes y bínculo el hijo barón mayor... y a falta de barón la henbra mayor...*

*Y así baya, por sus hijos y nietos y decendientes, para sienpre xamas...*

*Y ellos y los demás que ubieren de suceder en el dicho bínculo y mayorazgo, **casen a boluntad de sus padres con muger línpia, cristiana bieja**... de buena bida y costumbre; y la henbra que a falta de barón sucediere, esté casada o case con **onbre cristiano biexo**... Y el que lo contrabiniere pierda la dicha sucesión y pase al siguiente en grado –*

*-Yten quiero y es mi boluntad que no suceda en los dichos bienes ni bínculo frayle ni monja profesos o que ayan de profesar ni el conbento por sus cabeças –*

...

*-Yten quiero y es mi boluntad que los sucesores en el dicho bínculo y mayorazgo **no sean arrendadores ni fiadores de rrentas rreales ni deçimales ni de censos, so pena que por el mismo caso sean esclusos de la dicha sucesión...***

...

*-Yten quiero y es mi boluntad que los poseedores del dicho bínculo y mayorazgo **sean leales a la corona rreal; y el poseedor que no lo fuere o cometiere el delito de lejis magestate, o derejía o pecado nefando... por donde merezca pena de confiscación de bienes, lo escluyo... de la dicha sucesión como si dos oras antes que lo cometiera o pensara cometer fuera muerto y no llamado a la dicha sucesión***

*-Yten quiero y es mi boluntad que los dichos bienes y bínculo [no] sea capellanía colatiba, sino patronazgo de legos, sin que en ello se pueda entremeter su santidad ni arcobispo ni obispo ni otro juez ni prelado eclesiástico –*

***Y en esta manera... quiero que la dicha doña Francisca, mi ermana, y el dicho licenciado Diego Sanchez Guerra, su marido, gocen del usufruto de ellos por los días de su bida; después de la qual bayan sucediendo como ba declarado.***

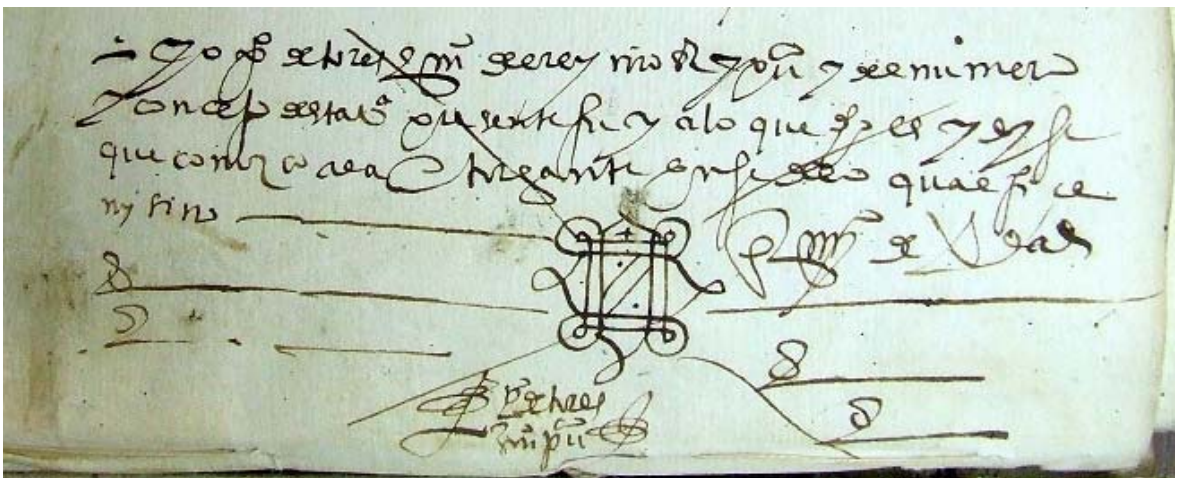
*Y en los demás bienes muebles y rayces... que me puedan pertenecer nombro por my eredera, como tengo dicho, a la dicha doña Francisca de Balençuela, mi ermana, muger del dicho licenciado Guerra, **con condición que cada un año, por el Día de los Difuntos, ofrende mi sepultura que tengo en esta vylla en la Yglesia de ella, puniendo cera y ofrenda en cada un año, que se entiende dos hachas blancas de cera y quatro celemines de trigo...***

*En la vylla de Yllora, a [30/05/1608].*

*Ante my P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*... el qual quiere **que no se abra ni se publique hasta tanto quella sea pasada desta presente bida;** y se abra con la solenidad que el derecho permite... Y firmó un testigo por ella porque dijo no saber, siendo testigos Andres Tercero, y Blas Martyn, y Antonio de Torres, y Juan Martin del Moral el biexo, y Francisco Rodriguez, sacristán, y Diego de la Peña, sastre, y Bartolome Ximenez, cerero, vecinos desta vylla.*

<i>Por la otorgante</i>	<i>Ant<sup>o</sup> de Torres</i>	<i>Por t<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Torres</i>
<i>T<sup>o</sup> Andres / Tercero</i>	<i>T<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Myn del / moral</i>	<i>T<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Rodriguez</i>
<i>T<sup>o</sup> Blas Myn</i>	<i>T<sup>o</sup> Bartolome / ximenes</i>	<i>T<sup>o</sup> Di<sup>o</sup> de la P<sup>a</sup></i>



15/09/1610 P. (U DCXL)

“Sabyna Fernandes, su testamento.”

“En el nonbre de Dyos amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo Sabina Fernandez, natural del Reyno de Granada y vecina desta villa de Yllora, digo que por quanto el rey nuestro señor quiere que yo, como natural, baya fuera destes reynos, y porque no se a la parte que yré y si moriré en la mar, y confesando que creo en el mysterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espyritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero, y confesando que creo todo aquello que cree la santa madre Yglesia de Roma, y debajo desta católica fee y creencia protesto de bibir y morir. Y si por persuasión del diablo o por malos tratamyentos o por otra qualquiera cosa, otra cosa en contra yo desto digere o pensare, lo reboco y no quiero que balga. Y nombro por my abogada a la gloriosa Byrgen Maria. Y con esto hago y ordeno este my testamento en la forma siguiente –

-Primeramente encomyendo my ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimyo por su preciosa sangre, y el cuerpo mando a la tierra para que fue formado –

-Yten mando que luego de como yo salga desta v<sup>a</sup> [¿vida?, ¿villa?], mys albaceas cobren de los erederos de doña Ysabel de Balencuela, byuda, muger que fue de Pedro de Marina, vecina desta, lo quella manda por su testamento que se me den, y cobrado todo ello se me digan de mysas por my ánima. Y las primeras bulas que binyeren a esta villa, me tomen una bula de ánima. Y las mysas se digan do les pareciere a mys albaceas.

Y para que cumplan lo que aquí mando, nombro por mys albaceas a Esteban Ruiz y Juan Ortiz Quadrado, famyliares del Santo Oficio, a los quales y a cada uno dellos les encargo aceten este nonbramyento, y acetado les doy poder cumplido, quan bastante para ello se requiere, para que cobren lo que dexo para decyr mysas por my ánima, y de lo que cobraren den sus cartas de pago en forma. Y si algunos byenes muebles más parecieren myos, nonbro y dejo por my erederro a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario que se sirbe en esta villa.

Y reboco y anulo todos y qualesquier testamentos, mandas y codiçilio que antes deste aya fecho, ansí de palabra como por escrito como en otra qualquier manera. Solo éste quiero que balga por my testamento o por my codiçilio o por escritura pública o en qualquiera bía y forma que mejor aya luego en derecho. Ques fecho y otorgado en la villa de Yllora, a quince dyas del mes de setiembre de myl y seyscyentos y diez años, siendo testigos Juan Galan el biejo y Juan Martyn del Moral y Alonso Ramos, vecinos desta villa.

Testigo Al<sup>o</sup> ramos

Ante my y doy fee que conozco a la otorgante  
P<sup>o</sup> Fernandez / crespo escrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

Derechos un real y no más. Y dello doy fee.”



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin  
Depósito legal: GR 1845-2013

---

<sup>8</sup> La salida de Sabina se produjo en los últimos momentos del proceso general de expulsión de los moriscos españoles:

“La orden formal de expulsión de los que no lo hubieran ya efectuado se pronunció en 10 de julio de 1610; en total concernía a unas 44.000 personas, en su mayoría granadinos.

...el gobierno español había cerrado la frontera de Francia... La mayoría de los castellanos y extremeños que salieron en adelante lo hicieron por Cartagena y otros puertos del sur.

**En septiembre del mismo año tuvo que marcharse otro grupo de granadinos.** Quedaron aún bastantes mudéjares, que fueron víctimas de posteriores y más severas órdenes.”

(Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, “*Historia de los moriscos.*”)